



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONTRATO DE SEGURO DE **EFFECTIVO Y/O VALORES** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR EL **ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA **AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADA POR LOS LICENCIADOS **JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO** Y **JUAN MIGUEL GÁLVEZ ARELLANO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA “EL INSTITUTO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- II. QUE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- III. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL **ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ**, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DE “**EL INSTITUTO**”, DE ACUERDO AL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 152,713 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 151 DEL DISTRITO FEDERAL Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.
- IV. QUE EL LIC. ERIC RENE SOTO DE LEÓN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE “**EL INSTITUTO**”, INTERVIENE COMO ÁREA CONTRATANTE EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-019GYR019-N218-2012**, DEL CUAL SE DERIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CONFORME A SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 8.1.2.3.2 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES, EN BASE A LAS FACULTADES DE LA PROPIA DIRECCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 69 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.2.6.1 DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- V. LA LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, DE “**EL INSTITUTO**” INTERVIENE EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO ÁREA REQUIRENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NUMERALES 22, PRIMER PÁRRAFO, 26, PRIMER PÁRRAFO, Y 34 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- VI. LA LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, DE **"EL INSTITUTO"** INTERVIENE EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO ÁREA TÉCNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NUMERALES 22, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 35 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- VII. LA LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, DE **"EL INSTITUTO"**, INTERVIENE COMO ADMINISTRADORA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO DE LOS NUMERALES 22 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 35 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- VIII. QUE PARA EFECTOS DE MANTENER ADECUADA Y SATISFACTORIAMENTE ASEGURADOS LOS BIENES Y VALORES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO AQUELLOS INHERENTES A SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- IX. QUE ESTE CONTRATO SE ADJUDICA COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-019GYR019-N218-2012**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 13, 25, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 26 TER, 27, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.
- X. CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2012, LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA, EMITIÓ EL ACTA DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO **LA-019GYR019-N218-2012**, EN EL QUE SE ADJUDICÓ A **"EL PROVEEDOR"**, EL PRESENTE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL MISMO.
- XI. QUE CUENTA CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO 000000547-2013 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2012, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.
- XII. QUE CUENTA CON LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA CONVOCAR, ADJUDICAR Y FORMALIZAR CONTRATOS CUYA VIGENCIA INICIE EN EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE SE FORMALIZAN. LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS A EJERCER CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, QUEDAN SUJETOS PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO, A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE CUENTE **"EL INSTITUTO"**, CONFORME AL PRESUPUESTO DE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA “EL INSTITUTO”.

- XIII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN LA CALLE DE DURANGO No. 291, PISO 11, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06700, MÉXICO, D.F. O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO QUE LE NOTIFIQUE “EL INSTITUTO”.

DECLARA “EL PROVEEDOR” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I. QUE ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11306 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1933, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ANTONIO JAUREGUI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 9 DEL DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA MISMA ENTIDAD, BAJO EL NÚMERO 438, FOJA 166, VOLUMEN 84, LIBRO 3, DE FECHA 08 DE MARZO DE 1933 Y MODIFICADA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27301 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2008 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212 DEL DISTRITO FEDERAL E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL 4853 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2008.
- II. QUE DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS SOCIALES, SU OBJETO SOCIAL CONSISTE, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES EN PRACTICAR LAS OPERACIONES DE SEGUROS DE VIDA, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES, GASTOS MÉDICOS, DAÑOS EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, RIESGOS PROFESIONALES, MARITIMO, TRANSPORTES, INCENDIO, AUTOMOVILES, CREDITO, TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS.
- III. QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, ELEMENTOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CUMPLIR FRENTE A “EL INSTITUTO”, CON LAS OBLIGACIONES QUE POR ESTE INSTRUMENTO LEGAL ASUME.
- IV. QUE SUS REPRESENTANTES LEGALES LOS LICENCIADOS JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO Y JUAN MIGUEL GÁLVEZ ARELLANO, ACREDITAN SUS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMEROS 27328 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2008 Y 40685 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2012, RESPECTIVAMENTE, PASADAS ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 212 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE LOS AUTORIZA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, FACULTADES QUE NO LES HA SIDO MODIFICADA, LIMITADA O REVOCADA EN FORMA ALGUNA.
- V. QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN NÚMERO 731.1/32013 OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5°, 7° Y 8°, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO 366-154/08, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2008.
- VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. ASÍ COMO DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

MUTUALISTAS DE SEGUROS.

- VII. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVEEN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- VIII. QUE CUENTA CON EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, VIGENTE, EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), RELATIVO A LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, CONFORME A LA REGLA I.2.1.16 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2012, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEL CUAL PRESENTA COPIA A "EL INSTITUTO", PARA EFECTOS DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- IX. QUE TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **ASE931116231** Y REGISTRO PATRONAL DE "EL INSTITUTO" 01010755104.
- X. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EL UBICADO EN AVENIDA XOLA NÚMERO 535 PISO 8°, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03100, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO 5169-1069, CORREO ELETRÓNICO jorge.carrasco@axa.com.mx

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA FRENTE A "EL INSTITUTO", A PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEGURAMIENTO, PARA EL EJERCICIO 2013, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, ASÍ COMO A INDEMNIZAR AL AMPARO DE ESTE CONTRATO, LAS PÉRDIDAS QUE SE OCACIONEN A LOS SIGUIENTES **BIENES CUBIERTOS:** DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES DE BANCO, MONEDAS CONMEMORATIVAS, VALORES Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES COMO SON, PERO NO LIMITADOS A LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, FACTURAS, CHEQUES, ACCIONES Y DIVIDENDOS, BONOS FINANCIEROS, HIPOTECARIOS O DE AHORRO, ESCRITURAS, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ASÍ COMO LA JOYERÍA, METALES, PIEDRAS PRECIOSAS Y FANTASÍA, INCAUTADA A PATRONES MOROSOS, PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO" O BAJO SU CUSTODIA, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS UNIDADES Y EN TRÁNSITO, HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO QUE SE ESTABLECE EN ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- SUMA ASEGURABLE: \$4'553,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), COMO VALOR DE REFERENCIA DEL PROMEDIO DIARIO DE EFECTIVO QUE SE MANEJA EN EL INSTITUTO A NIVEL NACIONAL.

TERCERA.- LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA POR EVENTO U OCURRENCIA QUE ASUME "EL PROVEEDOR" COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO ES DE \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA LOS SIGUIENTES BIENES:

- A. DINERO EN EFECTIVO Y/O VALORES Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- B. DINERO EN EFECTIVO Y/O VALORES Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES QUE TRANSPORTE PERSONAL DE **"EL INSTITUTO"** VÍA TERRESTRE, MARÍTIMO, FLUVIAL, LACUSTRE O AÉREO CON O SIN CUSTODIO ARMADO.
- C. JOYERÍA, METALES, PIEDRAS PRECIOSAS Y FANTASÍA INCAUTADA A PATRONES MOROSOS EN TRÁNSITO O DENTRO DE LAS UNIDADES DE **"EL INSTITUTO"**.

CUARTA.- COBERTURAS: EN EL ENTENDIDO DE QUE LO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE COMPRENDIDO EN RIESGOS CUBIERTOS, QUEDA EXCLUIDO, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE TERRORISMO Y/O SABOTAJE, ADEMÁS DE QUE EN NINGÚN CASO ESTA CUBIERTO EL ROBO SIN VIOLENCIA, POR LO QUE ESTE SEGURO CUBRE:

- A) **DENTRO DEL LOCAL.-** EN CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, EN CAJAS REGISTRADORAS, COLECTORAS, ESCRITORIOS CON LLAVE CUANDO LAS UNIDADES NO CUENTEN CON CAJAS FUERTES O EN PODER Y BAJO CUSTODIA DE SUS CAJEROS, PAGADORES, COBRADORES O CUALQUIER EMPLEADO O FUNCIONARIO DE **"EL INSTITUTO"**. **RIESGOS CUBIERTOS:**
- A.1 ROBO O INTENTO DE ÉSTE POR MEDIO DE USO DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, PERPETRADO POR CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE DEJEN SEÑALES VISIBLES DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DEL SINIESTRO. EN EL CASO DE VIOLENCIA MORAL NO NECESARIAMENTE DEBEN EXISTIR SEÑALES VISIBLES.
- A.2 PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO O FUERA DE CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS QUE LOS CONTENGAN, A CONSECUENCIA DE ROBO O INTENTO DEL MISMO POR MEDIO DE USO DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, SOBRE LAS PERSONAS, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE EL PERPETRADO DENTRO DEL LOCAL.
- A.3 DAÑOS MATERIALES.- SE CUBREN IGUALMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LAS CAJAS FUERTES, BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS, CAUSADOS POR ROBO O INTENTO DE ROBO O ASALTO, SIEMPRE QUE TALES HECHOS SE EFECTÚEN EN LA FORMA QUE SE DESCRIBE EN LOS INCISOS A.1 Y A.2 RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LA PÉRDIDA O DAÑOS A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DE **"EL INSTITUTO"** QUE RESULTEN AFECTADOS.
- A.4 INCENDIO Y EXPLOSIÓN.- CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN CAJAS FUERTES, BÓVEDAS, CAJAS REGISTRADORAS O COLECTORAS O EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL LOCAL ASEGURADO, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
- B) **FUERA DEL LOCAL.-** EN TRÁNSITO FÍSICAMENTE EN PODER DE CAJEROS, PAGADORES, COBRADORES, INTERVENTORES O CUALQUIER OTRO EMPLEADO O FUNCIONARIO DE **"EL INSTITUTO"**, CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR CUALQUIER OPERACIÓN INHERENTE A LAS ACTIVIDADES O GIRO DE **"EL INSTITUTO"**. **RIESGOS CUBIERTOS:**
- B.1. ROBO CON VIOLENCIA O ASALTO.- CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ROBO, INTENTO DE ROBO O ASALTO, ENTENDIÉNDOSE POR TALES, LOS PERPETRADOS SOBRE LA O LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL MANEJO DE LOS BIENES, EJERCIENDO SOBRE ELLAS FUERZA O VIOLENCIA, YA SEA FÍSICA O MORAL, MIENTRAS QUE DICHOS BIENES SE ENCUENTREN EN SU PODER.
- B.2. INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA.- CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O ROBO DE LOS BIENES ASEGURADOS, ATRIBUIBLES DIRECTAMENTE A INCAPACIDAD



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

FÍSICA DE LA PERSONA ENCARGADA DE SU TRASLADO, PROVOCADA POR ENFERMEDAD REPENTINA O CAUSADA POR ACCIDENTE QUE LE PRODUZCA PÉRDIDA DEL CONOCIMIENTO, LESIONES O LA MUERTE.

- B.3. ACCIDENTE DEL VEHÍCULO O MEDIO QUE TRANSPORTA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS.- CUBRE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O ROBO QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE QUE EL VEHÍCULO O MEDIO DE TRANSPORTE QUE LLEVA FÍSICAMENTE DICHOS BIENES, SUFRA DAÑOS POR INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN, VOLCADURA, CAÍDA, DESCARRILAMIENTO, CAÍDA DE AVIONES, ASÍ COMO POR HUNDIMIENTO O ROTURA DE PUENTES AL PASO DEL VEHÍCULO CONDUCTOR.

QUINTA.- LÍMITE TERRITORIAL: EL PRESENTE CONTRATO SÓLO SURTIRÁ SUS EFECTOS POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS OCURRIDOS Y GASTOS REALIZADOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEXTA.- DEDUCIBLE: 10% SOBRE LA PÉRDIDA, CON UN MÍNIMO A RECLAMAR DE **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

SEPTIMA.- PAGO DE PRIMA: "EL INSTITUTO" LLEVARÁ A CABO EL PAGO DE LA PRIMA CUYO IMPORTE ANUAL SIN IVA ASCIENDE A **\$373,961.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, EN DOS PAGOS SEMESTRALES.

PARA SU VALIDACIÓN, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR AL INICIO DE CADA SEMESTRE LAS **FACTURAS** CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE REQUISITADAS, EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, CUARTO PISO, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., LA FACTURA CORRESPONDIENTE MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA LA FACTURA VALIDADA, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ A "EL INSTITUTO" POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14050301 "PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO", ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE LA PRIMA A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

"EL INSTITUTO" EFECTUARÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y BBVA, BANCOMER, S.A., PARA TAL EFECTO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR PETICIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA DE "EL INSTITUTO" UBICADA EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y DE FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL, PLAZA Y CLABE, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR QUE LE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

FUE ASIGNADO; ASÍ MISMO DEBERÁ ACOMPAÑAR EN ORIGINAL Y COPIA:

1. REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES
2. PODER NOTARIAL
3. IDENTIFICACIÓN OFICIAL

LOS ORIGINALES SE SOLICITAN PARA COTEJAR LOS DATOS Y SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO.

OCTAVA.- REHABILITACIÓN: “EL INSTITUTO” PODRÁ, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DE PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN LA **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PAGO DE PRIMA**, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO, REHABILITÁNDOSE ÉSTE AUTOMÁTICAMENTE Y CONSERVANDO SU COBERTURA Y VIGENCIA ORIGINAL.

NOVENA.- DISCREPANCIA: EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y EL MODELO DE CONTRATO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA.- LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN: “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA PARA CON “EL INSTITUTO”, A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE SERÁN DEFINIDOS POR AMBAS PARTES AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, TALES COMO: LA DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES, LA PERIODICIDAD DE SUS VISITAS, LOS TIEMPOS DE RESPUESTA Y EN GENERAL LOS ASPECTOS PROPIOS DEL SERVICIO Y APLICACIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

- A) **MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.**- AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTE CONTRATO, “EL INSTITUTO” TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO.

LOS GASTOS HECHOS POR “EL INSTITUTO” QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SE CUBRIRÁN POR “EL PROVEEDOR” Y SI ÉSTE DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARÁ DICHS GASTOS.

NINGÚN ACTO DE “EL PROVEEDOR” O DE “EL INSTITUTO” PARA RECUPERAR, SALVAR O PROTEGER LOS BIENES, SE INTERPRETARÁ COMO RENUNCIA O ABANDONO.

- B) **AVISO DE SINIESTRO.**- AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUDIERA DAR LUGAR A INDEMNIZACIÓN CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, “EL INSTITUTO” LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR” DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL ÁREA DE SINIESTROS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS HAYA REALIZADO EL REPORTE VÍA TELEFÓNICA O CORREO ELECTRÓNICO DERIVADO DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

- C) **ATENCIÓN DEL SINIESTRO.**- “EL PROVEEDOR” DESIGNARÁ DE LA CARTERA DE AJUSTADORES ACORDADA POR AMBAS PARTES, DENTRO DE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS SIGUIENTES Y HASTA 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO, EL DESPACHO, QUE ATENDERÁ Y AJUSTARÁ LA RECLAMACIÓN PRESENTADA. UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO SIN QUE “EL PROVEEDOR” HAYA CUMPLIDO CON LO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ESTIPULADO, “**EL INSTITUTO**” PROCEDERÁ A EFECTUAR LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA CITADA CARTERA DE AJUSTADORES.

D) **DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE “EL INSTITUTO” DEBE RENDIR A “EL PROVEEDOR”**.- “**EL INSTITUTO**” COMPROBARÁ LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE ÉSTE TIENE IMPLANTADOS PARA EL DESARROLLO DE SU OPERACIÓN Y ENTREGARÁ A “**EL PROVEEDOR**” LOS DOCUMENTOS Y DATOS SIGUIENTES:

D.1 ACTA ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE DETALLEN LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE PRODUJO EL ROBO O INTENTO DE ROBO.

D.2 COPIA FOTOSTÁTICA DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR UN TRABAJADOR O REPRESENTANTE LEGAL DE “**EL INSTITUTO**”, ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO U OTRA AUTORIDAD QUE HUBIERE INTERVENIDO EN LA INVESTIGACIÓN.

EN COMUNIDADES RURALES, QUE POR SU SITUACIÓN GEOGRÁFICA CAREZCA DE MINISTERIO PÚBLICO, BASTARÁ QUE LA DENUNCIA SEA PRESENTADA ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD EN LA COMUNIDAD CON FACULTADES PARA TOMAR CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

D.3 ARQUEO O CORTE DE CAJA EN EL QUE SE EVIDENCIE EL FALTANTE DEL EFECTIVO.

D.4 RESGUARDOS DE FONDO FIJO, ESTADOS DE CUENTA, CUENTAS POR PAGAR, PÓLIZAS DE CHEQUE, TIRAS “Z” DE MÁQUINAS REGISTRADORAS, ACTAS DE EMBARGO (PARA JOYERÍA INCAUTADA A PATRONES), RESGUARDOS DE BIENES, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PARA DEMOSTRAR LA PREEXISTENCIA DE LOS BIENES SINIESTRADOS.

D.5 AVALÚOS PRACTICADOS POR “**EL INSTITUTO**” O POR QUIEN ÉL MISMO CONSIDERE CONVENIENTE EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN O DE EMBARGO DE JOYERÍA, METALES, PIEDRAS PRECIOSAS Y FANTASÍA, INCAUTADOS A PATRONES MOROSOS, TOMANDO EN CUENTA SU VALOR REAL.

D.6 RELACIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR EL SINIESTRO, INDICANDO A DETALLE Y CON LA EXACTITUD QUE SEA POSIBLE, CUÁLES FUERON LOS BIENES DAÑADOS.

D.7 COTIZACIONES DE MERCADO Y/O PRESUPUESTOS DE REPARACIÓN PARA BIENES AFECTADOS CON MOTIVO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.

D.8 SIN PERJUICIO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, SE CONSIDERARÁ COMPROBADA LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL O EN SU CASO SU RATIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL **INCISO D.2** DE ESTA CLÁUSULA Y PRUEBAS DE PROPIEDAD Y PREEXISTENCIA.

D.9 CUALQUIER DOCUMENTO QUE PERMITA DEMOSTRAR LA PREEXISTENCIA DE LOS BIENES SINIESTRADOS TALES COMO PERO NO LIMITADOS A CONTRATOS, FACTURAS, REMISIONES, RESGUARDOS, NOTICIAS DE MOVIMIENTO.

EN NINGÚN CASO SE PODRÁ EXIGIR QUE EL SINIESTRO SEA COMPROBADO EN JUICIO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

E) UNA VEZ QUE “**EL INSTITUTO**” REALICE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS, DATOS E


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INFORMES QUE FUNDAMENTEN EN SU TOTALIDAD EL RECLAMO ANTE “EL PROVEEDOR”, A TRAVÉS DEL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, DEBERÁ ENTREGAR A “EL INSTITUTO” EL “CUADRO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS” EN UN PLAZO NO MAYOR DE **10 (DIEZ) DÍAS NATURALES** POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN, EMPLEANDO EL FORMATO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, PREVIAMENTE AVALADO Y FIRMADO POR “EL PROVEEDOR” Y EL DESPACHO DE AJUSTADORES.

- F) A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL “CUADRO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS”, DEBIDAMENTE REQUISITADO Y CON LAS FIRMAS DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LAS ÁREAS AFECTADAS DESCRITO EN EL **INCISO E)** QUE ANTECEDE, POR PARTE DE “EL INSTITUTO” A “EL PROVEEDOR” SE DARÁ INICIO A LOS **30 (TREINTA) DÍAS NATURALES** DE PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y LA **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- INTERESES MORATORIOS**, DE ESTE CONTRATO.
- G) SE ENTENDERÁ COMO SOLICITADO POR “EL INSTITUTO” EL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL EN LA FECHA QUE SE HAGA ENTREGA DEL “CUADRO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS” AL DESPACHO DE AJUSTADORES, TENIENDO ÉSTE UN PLAZO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A DICHA SOLICITUD DE **HASTA 2 (DOS) DÍAS HÁBILES** PARA SU ENTREGA, EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, CUARTO PISO, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., DICHO CONVENIO DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS FORMATOS QUE SE AGREGAN COMO DENOMINADOS “CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS QUE EXISTA SALVAMENTO” Y “CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS QUE NO EXISTA SALVAMENTO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.
- H) UNA VEZ QUE “EL PROVEEDOR”, CUENTE CON EL CUADRO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEBIDAMENTE AVALADO CON LAS FIRMAS DE ACEPTACIÓN DE “EL INSTITUTO”, “EL PROVEEDOR” HARÁ EL **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN** VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN TÉRMINOS DE LA **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO**.

DÉCIMA SEGUNDA.- MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR “EL PROVEEDOR” EN CASO DE SINIESTRO: EN TODO CASO DE SINIESTRO QUE DESTRUYA O PERJUDIQUE LOS BIENES Y MIENTRAS NO SE HAYA FIJADO DEFINITIVAMENTE EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, “EL PROVEEDOR” PREVIA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE REALICE A “EL ASEGURADO EN UN TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, PODRÁ PENETRAR EN LOS INMUEBLES O LOCALES EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO PARA DETERMINAR SU CAUSA Y EXTENSIÓN, SIN QUE POR ELLO “EL INSTITUTO” RENUNCIE AL DERECHO QUE EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO LE CONCEDE DE PODER EXIGIR QUE EL DAÑO SEA VALUADO SIN DEMORA.

DÉCIMA TERCERA.- CONVENIOS DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARCIALES: EN CASO DE SINIESTRO CUYA PÉRDIDA ESTIMADA SEA IGUAL O SUPERIOR A **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, “EL PROVEEDOR” CONVIENE CON “EL INSTITUTO” EN ENTREGAR CONVENIOS DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARCIALES POR EL IMPORTE TOTAL DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOPORTE DOCUMENTAL PARA EL REFERIDO CONVENIO SOLICITADO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE SUSTENTADO EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- ERRORES U OMISIONES: CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE “EL INSTITUTO”, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE CONTRATO DAR PROTECCIÓN COMPLETA EN TODO TIEMPO SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA MISMA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: EN CASO DE QUE “EL INSTITUTO”, PRESENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PROTECCIÓN Y LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE “EL PROVEEDOR” DICHA COMISIÓN NACIONAL ESTARÁ FACULTADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR ENTRE “EL PROVEEDOR” Y “EL INSTITUTO”, CON OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE ESTE ÚLTIMO. EN ESTE EVENTO, LA ALUDIDA COMISIÓN NACIONAL DEBERÁ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 68 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

DÉCIMA SEXTA.- PERITAJE: EN CASO DE DESACUERDO ENTRE “EL INSTITUTO” Y “EL PROVEEDOR” ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA RECLAMACIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO, EL CUAL DEBERÁ SER NOMBRADO POR ESCRITO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES.
- B) CADA PARTE PODRÁ NOMBRAR A SU PERITO EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HUBIERE REQUERIDO. EN SU CASO, PODRÁN DE COMÚN ACUERDO NOMBRAR A UN PERITO TERCERO EN DISCORDIA.

SI UNA DE LAS PARTES SE NEGARA A NOMBRAR A SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERA, CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA PARTE O SI LOS PERITOS NO SE PUSIERAN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO EN DISCORDIA, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DE LOS PERITOS QUE HICIERAN FALTA DESIGNAR.

SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA PROTECCIÓN Y LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS PODRÁ NOMBRAR AL PERITO O PERITO TERCERO EN DISCORDIA, EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

SI MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE OCURRIERA EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, CUANDO FUERA PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERA UNA PERSONA MORAL, NO SE ANULARÁN NI AFECTARÁN LOS PODERES O ATRIBUCIONES DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, SEGÚN EL CASO; O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERA ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO PERITO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS, LA AUTORIDAD JUDICIAL O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS) PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE “EL PROVEEDOR” Y DEL “EL INSTITUTO” POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE ESTA CLÁUSULA SE REFIERE NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE “EL PROVEEDOR”, SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADA “EL PROVEEDOR” A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PAGO DE PÉRDIDAS:

VALOR REAL: CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PARA JOYERÍA, METALES, PIEDRAS PRECIOSAS Y FANTASÍA INCAUTADOS A PATRONES MOROSOS, SE LIQUIDARÁ A VALOR REAL.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEBE ENTENDERSE COMO VALOR REAL: EL CONTENIDO EN EL AVALÚO PRACTICADO POR “EL INSTITUTO” O POR QUIEN ÉL MISMO CONSIDERE CONVENIENTE, CON MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN.

PARA EL RESTO DE LOS BIENES CUBIERTOS:

- A) EN NINGÚN CASO SERÁ RESPONSABLE “EL PROVEEDOR” POR LO QUE RESPECTA A VALORES, POR UNA SUMA SUPERIOR AL VALOR REAL EN EFECTIVO QUE DICHS VALORES TENGAN AL CONCLUIR LAS OPERACIONES DE NEGOCIOS EL DÍA DEL SINIESTRO; Y SI NO FUERE POSIBLE DETERMINAR EL MOMENTO EN QUE HAYA OCURRIDO EL SINIESTRO, LA RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR” NO SERÁ SUPERIOR AL VALOR REAL EN EFECTIVO QUE LOS MENCIONADOS VALORES TENGAN EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE LA PÉRDIDA HAYA SIDO DESCUBIERTA.
- B) TRATÁNDOSE DE TÍTULOS NOMINATIVOS O A LA ORDEN, DE LOS CUALES FUERE POSIBLE LEGALMENTE SU CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN, LA RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR” SE LIMITARÁ A LOS COSTOS QUE REPRESENTARÍAN LOS GASTOS DE REIMPRESIÓN Y LOS GASTOS JUDICIALES, ASÍ COMO A LOS HONORARIOS DE PERITOS Y ABOGADOS QUE INTERVIENEN CON MOTIVO DE LA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN PARA LOGRAR LA ANULACIÓN DE LOS TÍTULOS AFECTADOS POR CUALQUIER RIESGO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO DICHS GASTOS NO EXCEDAN DEL VALOR DEL TÍTULO, EN CUYO CASO SE PAGARÁ EL VALOR DEL MISMO.
- C) PARA EL CASO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES A VALOR DE REPOSICIÓN CON BASE A PRESUPUESTOS Y/O COTIZACIONES DE MERCADO.

PARA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES CUBIERTOS:

- A) REPOSICIÓN EN ESPECIE.- “EL PROVEEDOR”, A SOLICITUD POR ESCRITO DE “EL INSTITUTO”, REPODRÁ LOS BIENES SUSTRÁIDOS O DAÑADOS CON OTROS DE IGUAL CLASE Y CALIDAD QUE LOS SUSTRÁIDOS O DAÑADOS, UBICÁNDOLOS DIRECTAMENTE EN LA UNIDAD AFECTADA, Y EN SU CASO INSTALÁNDOLOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.

EN CASO DE REQUERIRSE LA REPOSICIÓN EN ESPECIE, SE VERIFICARÁ QUE NO EXISTA LA EXCLUSIVIDAD DE ADQUISICIÓN, Y EN SU CASO SE ESTARÁ A LO PREVISTO POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA, EN EL ENTENDIDO DE QUE DE NO REALIZARSE LA REPOSICIÓN EN ESPECIE SE DEBERÁ INDEMNIZAR EN EFECTIVO.

- B) OTROS GASTOS.- CUALQUIER TIPO DE INDEMNIZACIÓN QUE SE REALICE PARA LA REPARACIÓN, O COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS QUE PRESENTE “EL INSTITUTO”, PREVIO ANÁLISIS EFECTUADO POR EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, INCLUIRÁ UN 16% POR OTROS GASTOS, POR LO QUE “EL INSTITUTO” NO PRESENTARÁ FACTURAS ORIGINALES A NOMBRE DE “EL PROVEEDOR”, A EFECTO DE NO CONTRAVENIR DISPOSICIONES LEGALES O FISCALES Y LA PROPIA NORMATIVIDAD INTERNA.

DÉCIMA OCTAVA.- ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE: SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, LOS BIENES TIENEN UN VALOR REAL O DE REPOSICIÓN SEGÚN SE INDIQUE EN EL CONTRATO, SUPERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA, NO OPERARÁ LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE Y “EL PROVEEDOR” RESPONDERÁ AL 100% DE LOS LÍMITES A PRIMER RIESGO FIJADOS EN ESTE CONTRATO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DÉCIMA NOVENA.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO: “EL PROVEEDOR” HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS), VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 00101580000 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA 001 MÉXICO, D.F. CLABE 044180001015800002, CON REFERENCIA 1011041108, A NOMBRE DE “EL INSTITUTO”, DENTRO DE LOS **30 (TREINTA) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DEL CUADRO DE PÉRDIDAS TOTAL O PARCIAL DEBIDAMENTE APROBADO POR PARTE DE “EL INSTITUTO” AL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, O BIEN A “EL PROVEEDOR” (EN LOS CASOS QUE SON ATENDIDOS DIRECTAMENTE POR ÉSTE) EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA Y PENAS CONVENCIONALES SE DEBERÁN CUBRIR A “EL INSTITUTO” POR “EL PROVEEDOR” EN LA CUENTA DESCRITA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE EN EL PLAZO DE **HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE “EL INSTITUTO”, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL **ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA** DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: EN CASO DE SINIESTRO TODA INDEMNIZACIÓN QUE “EL PROVEEDOR” DEBA PAGAR, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, SIENDO ÉSTE REINSTALADO AUTOMÁTICAMENTE Y DE MANERA INMEDIATA, SIN COBRO ADICIONAL.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111, DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, “EL PROVEEDOR” SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DE “EL INSTITUTO”, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI “EL PROVEEDOR” LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTE, “EL INSTITUTO” HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.

SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SOLO EN PARTE, “EL INSTITUTO” Y “EL PROVEEDOR” CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS RESPECTO DE LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE.

“EL INSTITUTO” APORTARÁ TODOS LOS ELEMENTOS QUE OBTENGAN EN SU PODER PARA QUE “EL PROVEEDOR”, LLEVE A CABO LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS; SIN EMBARGO, ESTO NO SERÁ IMPEDIMENTO PARA QUE SE EFECTÚE LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ QUE EL DAÑO ESTÉ SUSTENTADO.

EN NINGÚN CASO “EL PROVEEDOR” PODRÁ CONDICIONAR LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ QUE EL DAÑO ESTÉ SUSTENTADO, ES DECIR, FUNDAMENTADA SU RECLAMACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LAS ACCIONES QUE “EL PROVEEDOR” LLEVE A CABO PARA EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NO SUBROGACIÓN EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS Y/O PERSONAL DE “EL INSTITUTO”: UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, “EL INSTITUTO” NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A “EL PROVEEDOR” CUANDO LA, EL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO SEA O SEAN FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS.

VIGÉSIMA TERCERA.- FRAUDE, DOLO O MALA FE: LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR” QUEDARÁN EXTINGUIDAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- A) SI SE COMPRUEBA QUE “**EL INSTITUTO**”, CON EL FIN DE HACERLE INCURRIR EN ERROR DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.
- B) SI CON IGUAL PROPÓSITO NO ENTREGAN EN TIEMPO A “**EL PROVEEDOR**” LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- C) SI SE COMPRUEBA QUE HUBIERE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN DOLO O MALA FE DE “**EL INSTITUTO**”.

VIGÉSIMA CUARTA.- VENTA DE SALVAMENTOS: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE CONTRATO, SI “**EL PROVEEDOR**” OPTA POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER BIEN QUE RESULTE COMO SALVAMENTO, NO PODRÁ DISPONER DE ÉL BAJO EL NOMBRE Y MARCA REGISTRADA DE “**EL INSTITUTO**”.

“**EL PROVEEDOR**” DISPONDRÁ DE 40 (CUARENTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE LA ENTREGA DEL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA AL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, PARA RETIRAR EL SALVAMENTO DE LAS INSTALACIONES DE “**EL INSTITUTO**”, O ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA O DE QUE CONCLUYAN LOS 40 DÍAS REFERIDOS A SOLICITUD POR ESCRITO DE “**EL INSTITUTO**”; DE LO CONTRARIO, ÉSTE DISPONDRÁ DEL SALVAMENTO COMO MEJOR CONVenga A SUS INTERESES.

VIGÉSIMA QUINTA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO PRINCIPIA A LAS 00:00 HORAS DEL DIA 1º DE ENERO DE 2013 Y TERMINA A LAS 24 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

VIGÉSIMA SEXTA.- BENEFICIOS PARA “EL INSTITUTO”: SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO LAS AUTORIDADES COMPETENTES O EL MERCADO ASEGURADOR APRUEBAN EXTENSIONES O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE EN BENEFICIO DE “**EL INSTITUTO**”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE “**EL INSTITUTO**” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO:

- A. CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
- B. POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A “**EL INSTITUTO**”.
- C. SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE “**EL PROVEEDOR**” POR ESCRITO CON 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A DICHA TERMINACIÓN, TENIENDO “**EL PROVEEDOR**” DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA A LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CONTRATO ESTUVIERA EN VIGOR, EN CUYO CASO SE OBLIGA A DEVOLVER A “EL INSTITUTO” LA PRIMA CORRESPONDIENTE NO DEVENGADA.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, “EL INSTITUTO” PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE “EL PROVEEDOR” INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

VIGÉSIMA NOVENA.- CAUSALES DE RESCISIÓN: SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS QUE PUEDE INCURRIR “EL PROVEEDOR”, AQUELLAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A) INCUMPLIR TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.
- B) NO INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO INCUMPLIR CON LAS FECHAS PACTADAS PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PROVEEDOR”.
- C) NEGARSE A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNO(S) DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- D) CUANDO NO PAGUE EL EN PLAZO, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL, LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE HUBIERA LUGAR.
- E) PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- F) SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE
- G) CEDER PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE “EL INSTITUTO”, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- H) SI “EL PROVEEDOR” NO OTORGA A “EL INSTITUTO” Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- I) CUANDO SE COMPROBE QUE “EL PROVEEDOR” HAYA PRESTADO EL SERVICIO, CON ALCANCES Y CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- J) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, REVOCA LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A **"EL PROVEEDOR"**, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN O SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS.
- K) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** SEA DECLARADO EN CONCURSO DE ACREEDORES O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- L) EN EL SUPUESTO DE QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA (COFECO), DE ACUERDO A SUS FACULTADES, NOTIFIQUE A **"EL INSTITUTO"**, LA SANCIÓN IMPUESTA A **"EL PROVEEDOR"**, CON MOTIVO DE LA COLUSIÓN DE PRECIOS EN QUE HUBIESE INCURRIDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LA CLÁUSULA DE INTERESES MORATORIOS.

TRIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: EN CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, A PARTIR DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL INSTITUTO"** RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"**, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **"EL INSTITUTO"** POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN QUE JUSTIFIQUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL INSTITUTO" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO QUE PERMITA A "EL PROVEEDOR" SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "EL INSTITUTO" BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO, ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y EN SU CASO SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "EL INSTITUTO", PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO: "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A NO TRANSFERIR POR NINGÚN TÍTULO, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO; A EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, DEBIENDO SOLICITAR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO DE "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR", DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA, A LA QUE DEBERÁ ADJUNTAR UNA COPIA DE LOS CONTRA-RECIBOS CUYO IMPORTE TRANSFIERE, Y DEMÁS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA TRANSFERENCIA, LO CUAL SERÁ NECESARIO PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

SI CON MOTIVO DE LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE COBRO SOLICITADA POR "EL PROVEEDOR", SE ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO, NO PROCEDERÁ EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 51, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

TRIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES: LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ENVIARSE POR ESCRITO; A "EL PROVEEDOR", PRECISAMENTE A SU DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA XOLA NÚMERO 535 PISO 8°, COLONIA DEL VALLE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03100, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, Y A "EL INSTITUTO" A SUS OFICINAS UBICADAS EN DURANGO NÚMERO 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE "EL PROVEEDOR", DEBERÁ NOTIFICARSE A "EL INSTITUTO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 Y 73 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

TRIGÉSIMA CUARTA.- MONEDA: TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO, SON LIQUIDABLES EN PESOS MEXICANOS.

TRIGÉSIMA QUINTA.- RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, SI EL CONTENIDO DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, **"EL INSTITUTO"**, PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

TRIGÉSIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES", CONVIENEN EN QUE **"EL INSTITUTO"**, NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL PARA CON **"EL PROVEEDOR"**, NI PARA CON LOS TRABAJADORES QUE EL MISMO CONTRATE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, TODA VEZ QUE DICHO PERSONAL DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE **"EL PROVEEDOR"**.

POR LO ANTERIOR, NO SE LE CONSIDERARÁ A **"EL INSTITUTO"**, COMO PATRÓN, NI AÚN SUSTITUTO, Y **"EL PROVEEDOR"**, EXPRESAMENTE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL O DE OTRA ESPECIE, QUE EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A LIBERAR A **"EL INSTITUTO"**, DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE ÍNDOLE LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SEA PRESENTADA POR PARTE DE SUS TRABAJADORES, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE **"EL INSTITUTO"** PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ASÍ COMO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: AMBAS PARTES CONVIENEN EN CONSIDERAR COMO INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, TODOS LOS DATOS, CONVERSACIONES TELÉFONICAS, MENSAJES DE AUDIO, MENSAJES DE GRABADORAS, CINTAS MAGNÉTICAS, PROGRAMAS DE CÓMPUTO, DISQUETES O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE CONTenga INFORMACIÓN JURÍDICA, OPERATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA O DE ANÁLISIS, REGISTROS, DOCUMENTOS, ESPECIFICACIONES, PRODUCTOS, INFORMES, DICTÁMENES Y DESARROLLOS A QUE TENGA ACCESO O QUE LE SEAN PROPORCIONADOS POR **"EL INSTITUTO"**.

DE IGUAL FORMA SERÁ CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL AQUELLA INFORMACIÓN DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO QUE PRESTE **"EL PROVEEDOR"** A **"EL INSTITUTO"**, Y QUE SEA PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ÉSTE.

POR LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"** RECONOCE QUE QUEDA PROHIBIDA LA DIFUSIÓN Y/O UTILIZACIÓN TOTAL O PARCIAL EN SU FAVOR O DE TERCEROS AJENOS A LA RELACIÓN CONTRACTUAL, POR CUALQUIER MEDIO, ENTRE OTROS, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: VÍA ORAL, IMPRESA, ELECTRÓNICA, MAGNÉTICA, ÓPTICA Y, EN GENERAL, POR NINGÚN MEDIO CONOCIDO O POR DESARROLLAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE

17



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

EN ESTE SENTIDO, ACEPTA QUE LA PROHIBICIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, COMPRENDE INCLUSIVE, EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, QUE NO SE PODRÁ LLEVAR A CABO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CON FINES DE LUCRO, COMERCIALES, ACADÉMICOS, EDUCATIVOS O POR CUALQUIER OTRO, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"**, SE RESPONSABILIZA DEL USO Y CUIDADO DE LA INFORMACIÓN A NOMBRE PROPIO Y DE LAS PERSONAS QUE FORMEN PARTE, EN SU CASO, DE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA, ASÍ COMO DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE LAS CONFORMEN.

POR LO EXPUESTO **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA EXPRESAMENTE A LO SIGUIENTE:

- 1) UTILIZAR TODA LA INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO O GENERADA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ÚNICAMENTE PARA CUMPLIMENTAR EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- 2) LIMITAR LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE TENGA ACCESO, ÚNICAMENTE A LAS PERSONAS QUE DENTRO DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN SE ENCUENTREN AUTORIZADAS PARA CONOCERLA, HACIÉNDOSE RESPONSABLE DEL USO QUE DICHAS PERSONAS PUEDAN HACER DE LA MISMA.
- 3) NO HACER COPIAS DE LA INFORMACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**.
- 4) NO REVELAR A NINGÚN TERCERO LA INFORMACIÓN, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR", CONVIENE EN LIMITAR EL ACCESO A DICHA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A SUS EMPLEADOS O REPRESENTANTES; SIN EMBARGO, NECESARIAMENTE HARÁ PARTÍCIPE Y OBLIGADOS SOLIDARIOS AQUELLOS, RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD CONTRAÍDAS MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA.

CUALQUIER PERSONA QUE TUVIERE ACCESO A DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ADVERTIDA DE LO CONVENIDO EN ESTE CONTRATO, COMPROMETIÉNDOSE A OBSERVAR Y CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD QUE POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA ASUME **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR", ACEPTA QUE TODAS LAS ESPECIFICACIONES, PRODUCTOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, INFORMES, DICTÁMENES, DESARROLLOS Y PROGRAMAS, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE SE OBTENGA COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SERÁN CONFIDENCIALES.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SERÁ CONSIDERADA COMO SUJETA A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN:

- 1) AQUELLA QUE SEA CONOCIDA PÚBLICAMENTE.
- 2) LA QUE HAYA SIDO PUESTA EN FORMA CONFIDENCIAL, A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES POR UN TERCERO, ANTES DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO RESPECTIVO.
- 3) LA QUE HAYA SIDO DESARROLLADA INDEPENDIENTEMENTE O ADQUIRIDA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, SIN VIOLAR LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- 4) AQUELLA CUYA REVELACIÓN HAYA SIDO APROBADA PREVIAMENTE POR ESCRITO.
- 5) LA QUE, DE ACUERDO A LA LEY U ORDEN JUDICIAL, DEBA SER SUMINISTRADA A TERCERAS PERSONAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE AQUELLA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE SEA PROPORCIONADA A CUALQUIER AUTORIDAD PARA EL EFECTO DE OBTENER LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REGISTRO O PARA CUMPLIR CON CUALQUIER OTRO ACTO DE AUTORIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO TAL.

EN CASO DE VIOLACIÓN A LA PRESENTE CLÁUSULA, **“EL PROVEEDOR”** RESPONDERÁ A NOMBRE PROPIO ANTE TODAS LAS AUTORIDADES QUE LE REQUIERAN E INDEMNIZARÁ A **“EL INSTITUTO”**, POR LA DIFUSIÓN NO AUTORIZADA.

EL ANTERIOR PACTO, SE ESTABLECE ENTRE LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN XXVII, EN RELACIÓN CON EL 117 Y 117 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

TRIGÉSIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES: EN EL SUPUESTO DE QUE **“EL PROVEEDOR”** NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES EN LAS FECHAS O PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS CLÁUSULAS A QUE HACEN REFERENCIA LOS SIGUIENTES INCISOS, PAGARÁ A **“EL INSTITUTO”** EL **2.5%** SOBRE EL MONTO TOTAL DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO, POR CADA DÍA DE ATRASO, EL QUE NO EXCEDERÁ DEL **20%** DE LA CANTIDAD TOTAL INCUMPLIDA, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 96 PÁRRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

- A) EN CASO DE QUE **“EL PROVEEDOR”**, NO CUMPLA CON EL PAGO DEL MONTO QUE LE NOTIFIQUE **“EL INSTITUTO”** POR CONCEPTO DE MORA, EN EL PLAZO QUE SEÑALA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- INTERESES MORATORIOS.**
- B) EN CASO DE QUE **“EL PROVEEDOR”**, NO CUMPLA CON LAS FECHAS PACTADAS PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTABLECE LA **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO INCISOS E) Y G) ASÍ COMO LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONVENIOS DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARCIALES.**

CUADRAGÉSIMA.- INTERESES MORATORIOS: SI **“EL PROVEEDOR”** NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO INCISO F) Y CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO,** PAGARÁ A **“EL INSTITUTO”** UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA, MISMA QUE ESTARÁ CONFORMADA POR LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS POR DÍA, DESDE AQUEL EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LEGALMENTE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y HASTA EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, CALCULADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA SE CALCULARÁ APLICANDO LA MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I Y V DEL ARTICULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

“EL PROVEEDOR” CUBRIRÁ A **“EL INSTITUTO”** EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A PENAS CONVENCIONALES QUE SE REFIERE EN LA **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA,** ASÍ COMO EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE REFIERE **ESTA CLÁUSULA,** CONTANDO **“EL PROVEEDOR”** CON UN PLAZO DE **HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES** POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE **“EL INSTITUTO”**, PARA EFECTUAR EL PAGO,



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PERÍODO EN EL QUE ADEMÁS SE LLEVARÁ A CABO LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS POR AMBAS PARTES. DEBIENDO REALIZARLO VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 00101580000 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA 001 MÉXICO, D.F. CLABE 044180001015800002, CON REFERENCIA 1011041108, A NOMBRE DE “EL INSTITUTO”.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: “EL INSTITUTO” TENDRÁ EL DERECHO DE COMPROBAR Y SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, PARA TAL EFECTO “EL INSTITUTO”:

- A) ELEGIRÁ DE MANERA ALEATORIA LOS SINIESTROS EN LOS QUE LLEVARÁ A CABO CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO LA VISITA DE INSPECCIÓN A LOS BIENES AFECTADOS, A FIN DE VERIFICAR QUE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS SE APEGUE A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO, LO CUAL QUEDARÁ COMPRENDIDO EN LA MINUTA DE TRABAJO QUE PARA TAL EFECTO SE LEVANTE.
- B) LLEVARÁ A CABO REUNIONES DE TRABAJO BIMESTRALMENTE CON “EL PROVEEDOR” O LOS DESPACHOS DE AJUSTADORES DESIGNADOS, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA SINIESTRALIDAD SUSTENTADA PENDIENTE DE PAGO, CUYOS RESULTADOS SE ESTABLECERÁN EN LA MINUTA QUE PARA TAL EFECTO SE ELABORE. EN CASO DE QUE NO SE REGISTRE SINIESTRALIDAD EN EL PERIODO, BASTARÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE REALICE “EL PROVEEDOR”, A “EL INSTITUTO”.
- C) CON INDEPENDENCIA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, “EL INSTITUTO” A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTES.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- INTERVENCIÓN: EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 107 DE SU REGLAMENTO, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO, QUE LE SEA REQUERIDA EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ARTÍCULO.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- NO ADHESIÓN: DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE ABRIL DE 2010, LOS PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA.

EN EL CASO DE PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, A EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

20



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SIN EMBARGO LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS ADOPTÉ LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO PARA SU OPERACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, COMO LO SEÑALA EL LINEAMIENTO DÉCIMO SÉPTIMO INCISO A) DE LA CIRCULAR S-8.1.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: LA INFORMACIÓN, LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, LAS BASES DE DATOS Y LOS ARCHIVOS QUE EN SU CASO SE GENEREN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, SERÁN PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO", LOS CUALES SE CONSERVARÁN EN EL ÁREA SOLICITANTE Y SÓLO PODRÁN SER UTILIZADOS POR UN TERCERO, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y EXPRESO DE "EL INSTITUTO", Y BAJO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

POR LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA PARA CON "EL INSTITUTO", A RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE PUDIERA CAUSAR A ESTE O A TERCEROS SI CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, VIOLA DERECHOS DE AUTOS, DE PATENTES Y/O MARCAS U OTRO DERECHO RESERVADO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.

EN TAL VIRTUD, "EL PROVEEDOR", MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NI A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL INSTITUTO", POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE ÉSTE, SERÁ LA DE DAR AVISO EN EL DOMICILIO PREVISTO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO A "EL PROVEEDOR" PARA QUE ÉSTE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN LA LIBERACIÓN DE "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER CONTROVERSIA O RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE EN SU CASO, SE OCASIONE.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- PRESCRIPCIÓN: TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN 2 (DOS) AÑOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO OCURRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE "EL PROVEEDOR" HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, CORRERÁ DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. EN TANTO, LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUCIÓN CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- PRELACIÓN DE CONDICIONES: LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE CUALQUIER CONDICIÓN GENERAL DEL MERCADO

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL CÓDIGO DE COMERCIO EN LO QUE RESULTE APLICABLE.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD: "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR A **"EL INSTITUTO"**, CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS: LOS IMPUESTOS Y/O DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR **"EL PROVEEDOR"**, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

"EL INSTITUTO" CUBRIRÁ LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN Y EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) RESPECTO DEL PAGO DE PRIMA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN LA MATERIA.

QUINCUAGÉSIMA.- RELACIÓN DE ANEXOS: LOS ANEXOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN SON RUBRICADOS DE CONFORMIDAD POR **"LAS PARTES"** Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO:

ANEXO 1	CUADRO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS.
ANEXO 2	CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE EXISTA SALVAMENTO.
ANEXO 3	CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE NO EXISTA SALVAMENTO.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN POR LO QUE CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO, SERÁ NULO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES POR SEXTUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

POR AXA SEGUROS, S.A DE C.V.

"EL ASEGURADO"

"EL PROVEEDOR"

**ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL**

**LIC. JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR AXA SEGUROS, S.A DE C.V.
"EL PROVEEDOR"**

ÁREA CONTRATANTE

**LIC. JUAN MIGUEL GÁLVEZ ARELLANO
REPRESENTANTE LEGAL**

**LIC. ERIC RENÉ SOTO DE LEÓN
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA
DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y
ACTIVOS**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
ÁREA TÉCNICA Y ÁREA REQUIRENTE**

**LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DE RIESGOS INSTITUCIONALES**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO DE EFECTIVO Y/O VALORES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, POR UN MONTO TOTAL DE \$373,961.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).



ANEXOS

ANEXO 1. CUADRO DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS

HOJAS 25 A 27

ANEXO 2. CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE EXISTA SALVAMENTO

HOJAS 28 Y 29

ANEXO 3. CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE NO EXISTA SALVAMENTO

HOJAS 30 Y 31

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL****INSTRUCCIONES DE LLENADO**

1. NOMBRE DE LA ASEGURADORA QUE OBTUVO LA ADJUDICACIÓN EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA DAR COBERTURA AL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL IMSS.
2. NOMBRE DEL ASEGURADO
3. NOMBRE QUE IDENTIFICA A LA UNIDAD INSTITUCIONAL AFECTADA POR UN SINIESTRO.
4. NÚMERO QUE IDENTIFICA A CADA PÓLIZA, PROPORCIONADA POR LA ASEGURADORA.
5. NÚMERO DE SINIESTRO PROPORCIONADO POR LA ASEGURADORA.
6. DÍA, MES Y AÑO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.
7. EL RIESGO AFECTADO Y LA COBERTURA DEL BIEN SINIESTRADO AL AMPARO DEL CONTRATO.
8. CALLE, NÚMERO, COLONIA, DELEGACIÓN, CÓDIGO POSTAL, MUNICIPIO Y CIUDAD, EN QUE SE ENCUENTRA UBICADA LA UNIDAD O DEPENDENCIA AFECTADA.
9. NÚMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO AL SINIESTRO POR EL IMSS.
10. NÚMERO CONSECUTIVO DE SINIESTRO QUE ASIGNE EL AJUSTADOR.
11. EL TIPO DE CAMBIO DEL DÓLAR AMERICANO A LA FECHA DEL SINIESTRO (CUANDO APLIQUE).
12. MARCAR CON UNA "X" SI EXISTE O NO SALVAMENTO.
13. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES AFECTADOS (BIENES DE CONSUMO, EQUIPO DE CÓMPUTO, INMUEBLES, CONTENIDOS, EFECTIVO, ETC.).
14. NÚMERO DE BIENES RECLAMADOS.
15. UNIDAD DE MEDIDA RECLAMADA (LITROS, METROS, CENTÍMETROS, ETC.).
16. EL COSTO UNITARIO DEL BIEN RECLAMADO.
17. EL IMPORTE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COSTO UNITARIO RECLAMADO (NUMERAL 16) POR LA CANTIDAD RECLAMADA (NUMERAL 14).
18. NÚMERO DE BIENES AJUSTADOS.
19. UNIDAD DE MEDIDA AJUSTADA (LITROS, METROS, CENTÍMETROS, ETC.).
20. COSTO UNITARIO AJUSTADO.
21. EL IMPORTE QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COSTO UNITARIO AJUSTADO (NUMERAL 20) POR LA CANTIDAD AJUSTADA (NUMERAL 18).


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

22. COMENTARIOS PRECISOS RESPECTO A LA CAUSA POR LA CUAL SE AJUSTARON LOS COSTOS UNITARIOS Y/O CANTIDADES; SI FUERA EL CASO DE UN CONCEPTO IMPROCEDENTE, SE DEBERÁ ESPECIFICAR LA CAUSA.
23. SUMA DE LOS IMPORTES TOTALES RECLAMADOS.
24. SUMA DE LOS IMPORTES TOTALES AJUSTADOS.
25. IMPORTE TOTAL AJUSTADO, IDENTIFICADO COMO DAÑO DIRECTO.
26. IMPORTE QUE CORRESPONDE A OTROS GASTOS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.
27. IMPORTE QUE RESULTA DE LA SUMA DEL DAÑO DIRECTO (NUMERAL 25) MÁS EL MONTO POR CONCEPTO DE OTROS GASTOS (NUMERAL 26).
28. IMPORTE QUE CORRESPONDE A LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE CONFORME AL CONTRATO.
29. TOTAL INDEMNIZABLE QUE RESULTA DE LA RESTA DEL SUBTOTAL (NUMERAL 27) MENOS EL MONTO DEL DEDUCIBLE (NUMERAL 28).
30. LOS IMPORTES EN ESTA COLUMNA CORRESPONDEN AL DAÑO DIRECTO A EDIFICIO Y/O CONTENIDOS, SEPARANDO LOS CONCEPTOS DE "REMOCIÓN DE ESCOMBROS" Y "PÉRDIDAS CONSECUENCIALES".
31. LOS IMPORTES EN ESTA COLUMNA RESULTAN DEL AJUSTE A LOS CONCEPTOS "REMOCIÓN DE ESCOMBROS" O "PÉRDIDAS CONSECUENCIALES".
32. MONTOS EN MONEDA NACIONAL OBTENIDOS DE LA SUMA POR CONCEPTO DE LAS COLUMNAS 30 Y 31.
33. MONTO CONVERTIDO A DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUE RESULTA DE DIVIDIR CADA RENGLÓN DEL NUMERAL 32 ENTRE EL NUMERAL 11.
34. MONTO DEL IMPORTE INDEMNIZABLE CON LETRA EN MONEDA NACIONAL O DÓLARES ESTADOUNIDENSES, SEGÚN CORRESPONDA.
35. NOMBRE DEL DESPACHO; NOMBRE Y FIRMA DEL AJUSTADOR RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL CUADRO DE PÉRDIDAS.
36. NOMBRE DE LA ASEGURADORA; NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA EL AJUSTE.
37. NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO O TITULAR QUE AUTORIZA POR PARTE DE LA UNIDAD O DEPENDENCIA AFECTADA.
38. NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE SERVICIOS DE FINANZAS QUE AUTORIZA ADSCRITO A LA DELEGACIÓN INSTITUCIONAL Y/O UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD AFECTADA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE EXISTA
SALVAMENTO

NÚMERO DE REPORTE DEL SINIESTRO _____ PÓLIZA _____

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR-----, EN SU CALIDAD DE-----, Y POR LA OTRA -----, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR-----, EN SU CALIDAD DE-----, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LAS PARTES".

a).- Que con fecha _____, celebraron el contrato de _____ con una vigencia del _____.

b).- Que para fines de identificación del citado contrato, "EL PROVEEDOR" le asignó el número de póliza _____, y "EL INSTITUTO", el expediente IMSS número _____.

c).- Que la celebración de este convenio se realiza con fundamento en lo establecido en la cláusula _____ del contrato descrito en el inciso a) de este apartado.

II. DE "EL INSTITUTO".

a).- Que el día _____ (Datos del suceso dañoso, descripción de la pérdida, fecha del siniestro, unidad afectada y ubicación de la unidad).

b).- Que realizó las inspecciones del daño y verificó el origen del siniestro como un riesgo previsto en la póliza descrita en la declaración b) del apartado de "AMBAS PARTES", formulando su reclamación valorizada a "EL PROVEEDOR".

c).- Que para todos los fines relacionados con este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en _____.

III. DE "EL PROVEEDOR".

a) Que el C. _____ en representación del despacho de ajustadores denominado _____, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio, en nombre y representación de la compañía aseguradora _____, tal como lo acredita mediante _____, de fecha _____, para los efectos legales a que haya lugar.

b).- Que ha corroborado fehacientemente la realización del evento, descrito en el inciso a) de las declaraciones de "EL INSTITUTO" así como de sus causas, y que ha realizado la inspección, valorización y cuantificación de los daños, de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES".

c).- Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en _____.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen como indemnización por el evento del daño mencionado en el inciso a) de las Declaraciones de “EL INSTITUTO”, la cantidad de \$----- (importe con letra), conforme a lo siguiente:

Contrato	Cobertura	Riesgo Afectado	Monto de la Pérdida	Deducible	Importe Indemnizable

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el pago mediante transferencia electrónica a la cuenta número-----, que se encuentra a nombre de “EL INSTITUTO” en los términos que señala la cláusula -----del contrato descrito en el inciso a) de las declaraciones de “LAS PARTES”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen expresamente, que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el hecho de que “EL PROVEEDOR” intervenga en la valorización del daño, no la priva de las excepciones que pueda oponer contra las acciones de “EL INSTITUTO”.

CUARTA.- Con fundamento en el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, “LAS PARTES” convienen que al efectuarse el pago de la indemnización, “EL PROVEEDOR” se subroga hasta por el importe pagado, en todos los derechos y acciones contra los autores o responsables del siniestro, que por causa del daño sufrido correspondan a “EL INSTITUTO”.

QUINTA.- “EL PROVEEDOR” conviene con “EL INSTITUTO”, que los bienes que se consideren como salvamento, mismos que se detallan en el anexo No.1 que forma parte integrante de este convenio, se localizan en-----, y pasarán a ser propiedad de “EL PROVEEDOR” en la proporción que le corresponda, debiendo retirarlos de las instalaciones de “EL INSTITUTO” en un plazo no mayor a 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de la entrega del convenio de valorización de la pérdida al Despacho de Ajustadores designado, de conformidad con lo que se establece en la cláusula-----del contrato descrito en el inciso a) de las declaraciones de “LAS PARTES”, en caso contrario, “EL INSTITUTO” queda facultado para disponer del salvamento como mejor convenga a sus intereses.

SEXTA.- “LAS PARTES” convienen expresamente, que el hecho de que se formalice el presente convenio, no es limitante para que “EL INSTITUTO” en el caso de que así proceda, solicite a “EL PROVEEDOR” la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera de este convenio, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado “EL INSTITUTO” a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” acuerdan que la competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha Delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo.

El presente convenio se firma por triplicado en la ciudad de México, D.F., el día---, del mes de----del 20-- , quedando un ejemplar en poder de “EL PROVEEDOR” y los demás en poder de “EL INSTITUTO”.

POR “EL INSTITUTO”

POR “EL PROVEEDOR”



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA PARA LOS CASOS EN QUE NO EXISTA SALVAMENTO

NÚMERO DE REPORTE DEL SINIESTRO _____
 PÓLIZA _____

CONVENIO DE VALORIZACIÓN DE LA PÉRDIDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR-----, EN SU CALIDAD DE-----, Y POR LA OTRA, -----, EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO POR-----, EN SU CALIDAD DE-----, Y EN FORMA CONJUNTA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LAS PARTES"

- a).- Que con fecha _____, celebraron el contrato de _____ con una vigencia del _____.
- b).- Que para fines de identificación del citado contrato, "EL PROVEEDOR" le asignó el número de póliza _____, y "EL INSTITUTO", el expediente IMSS número _____.
- c).- Que la celebración de este convenio se realiza con fundamento en lo establecido en la cláusula _____ del contrato descrito en el inciso a) de este apartado.

II. DE "EL INSTITUTO"

- a).- Que el día _____ (Datos del suceso dañoso, descripción de la pérdida, fecha del siniestro, unidad afectada y ubicación de la unidad).
- b).- Que realizó las inspecciones del daño y verificó el origen del siniestro como un riesgo previsto en la póliza descrita en la declaración b) del apartado de "AMBAS PARTES", formulando su reclamación valorizada a "EL PROVEEDOR".
- c).- Que para todos los fines relacionados con este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en _____

III. DE "EL PROVEEDOR"

- a).- Que el C. _____ en representación del despacho de ajustadores denominado _____, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio, en nombre y representación de la compañía aseguradora _____, tal como lo acredita mediante _____, de fecha _____, para los efectos legales a que haya lugar.
- b).- Que ha corroborado fehacientemente la realización del evento, descrito en el inciso a) de las declaraciones de "EL INSTITUTO" así como de sus causas, y que ha realizado la inspección, valorización y cuantificación de los daños, de conformidad con el clausulado del contrato mencionado en el inciso a) de las declaraciones de "LAS PARTES"
- c).- Que para todos los fines referentes a este convenio, señala como su domicilio convencional el establecido en-----.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” convienen como indemnización por el evento del daño mencionado en el inciso a) de las Declaraciones de “EL INSTITUTO”, la cantidad de \$----- (importe con letra), conforme a lo siguiente:

Contrato	Cobertura	Riesgo Afectado	Monto de la Pérdida	Deducible	Importe Indemnizable

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el pago mediante transferencia electrónica a la cuenta número-----, que se encuentra a nombre de “EL INSTITUTO” en los términos que señala la cláusula -----del contrato descrito en el inciso a) de las declaraciones de “LAS PARTES”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen expresamente, que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el hecho de que “EL PROVEEDOR” intervenga en la valorización del daño, no la priva de las excepciones que pueda oponer contra las acciones de “EL INSTITUTO”.

CUARTA.- Con fundamento en el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, “LAS PARTES” convienen que al efectuarse el pago de la indemnización, “EL PROVEEDOR” se subroga hasta por el importe pagado, en todos los derechos y acciones contra los autores o responsables del siniestro, que por causa del daño sufrido correspondan a “EL INSTITUTO”.

QUINTA.- “EL PROVEEDOR” conviene con el “EL INSTITUTO”, que como consecuencia del ajuste de los daños de los siniestros que dan origen al presente convenio, no existe salvamento.

SEXTA “LAS PARTES” convienen expresamente, que el hecho de que se suscriba este convenio, no se priva a “EL INSTITUTO” en el caso de que así proceda, a solicitar la rectificación del monto señalado en la Cláusula Primera de este convenio, especialmente cuando se trate de hechos supervenientes, quedando obligado “EL INSTITUTO” a aportar la documentación comprobatoria correspondiente.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” acuerdan que la competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha Delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo.

El presente convenio se firma por triplicado en la ciudad de México, D.F., el día---, del mes de-----del 20---, quedando un ejemplar en poder de “EL PROVEEDOR” y los demás en poder de “EL INSTITUTO”.

POR “EL INSTITUTO”

POR “EL PROVEEDOR”

31